



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 1462-2021-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1462-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinticuatro de noviembre del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Nulidad interpuesto por don Leonel Nelson Cárdenas Medina contra la Resolución Administrativa N° 1036-2021-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

### VISTOS:

El Recurso de Nulidad del señor Leonel Nelson Cárdenas Medina, recepcionado el 21 de setiembre de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito;

**Segundo.-** El 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJUU/PJ<sup>1</sup>, la que fue debidamente notificada al recurrente el 22 de julio de 2021 vía correo electrónico, tal y conforme lo reconoce el recurrente en su escrito del 17 de agosto de 2021;

**Tercero.-** El 17 de agosto de 2021, mediante escrito ingresado al Sistema de Gestión Documental (SGD), el referido administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJUU/PJ del 20 de julio de 2021;

**Cuarto.-** En tal sentido, en mérito a que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió

<sup>1</sup> Por el que se desestima el recurso de reconsideración interpuesto por don Leonel Nelson Cárdenas Medina contra la Resolución Administrativa N° 656-2021-P-CSJUU/PJ del 28 de junio de 2021.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1462-2021-P-CSJU/PJ

el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; también lo es que el sub numeral 218.2 del artículo 218° de la LPAG precisa que el término para la interposición de los recursos<sup>2</sup> es de quince (15) días perentorios; por lo que mediante Resolución Administrativa N° 1036-2021-P-CSJU/PJ del 07 de setiembre del 2021 se declara improcedente por extemporáneo la apelación presentada por don Leonel Nelson Cárdenas Medina;



**Quinto.-** Con fecha 21 de setiembre del 2021, mediante escrito ingresado por el Sistema de Gestión Documental (SGD) el señor Leonel Nelson Cárdenas Medina (en adelante el recurrente), solicita se declare de oficio la Nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 1036-2021-P-CSJU/PJ del 07 de setiembre de 2021 en mérito a los siguientes fundamentos de hecho: 1) *“...conforme al artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial no hay despacho judicial los sábados, domingos y feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial. Asimismo, por inicio del año judicial y por el día del juez”*; 2) *“...el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJU/PJ, fue presentada con fecha 17 de agosto del 2021, dentro de los quince días hábiles que prevee La ley (...) y teniendo en cuenta que hubo feriados el 28 y 29 de julio, por días patrios y el 04 de agosto por el día del juez; se ha cumplido con presentarlo en el plazo legal (15 días)”*;

**Sexto.-** Sobre lo señalado por el recurrente debemos precisar que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID – 19 que fuera prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el viernes 19 de febrero de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se extendió dicha medida a partir del 07 de marzo de 2021 por el plazo de 180 días calendarios (que venció el 02 de setiembre de 2021); por lo que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el sábado 14 de agosto de 2021, se prorroga, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia sanitaria;



**Séptimo.-** Ahora bien, las medidas adoptadas por el gobierno central y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en particular, para evitar el contagio del COVID-19 se han convertido en el gran transformador digital de las organizaciones administrativas, tanto en sus relaciones con la ciudadanía como al interior de la misma. Antes, las relaciones administrativas únicamente se concebían de manera presencial y física para realizar actos como notificaciones,

<sup>2</sup> **Artículo 218°. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1462-2021-P-CSJU/PJ

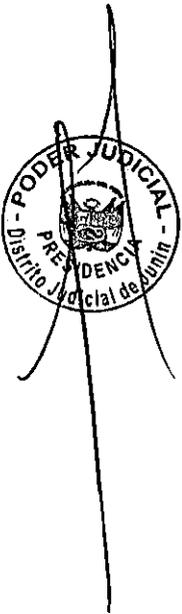
entrega de solicitudes y recursos, actos de gestión procedimental, participación ciudadana en audiencias públicas virtuales, sesiones de órganos colegiados, entre otras;

**Octavo.-** Al respecto, el Poder Judicial, con la finalidad de mantener el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de todo el país, durante el contexto actual de la pandemia del COVID-19, ha emitido a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial diversas disposiciones de carácter administrativo que sirvieron de soporte para las decisiones judiciales y administrativas, como las notificaciones electrónicas, la autorización de la **Mesa de Partes Virtual** (servicio digital creado, como canal exclusivo para que los administrados de manera no presencial ejerzan mediante documentos digitales su derecho de acceso a los trámites administrativos a través de la sede digital) y en el caso concreto de esta Corte Superior se creó la dirección electrónica [gestiondocumentalcsju@gmail.com](mailto:gestiondocumentalcsju@gmail.com) con la finalidad de recibir todos los documentos administrativos y que se encuentra habilitada para recepcionar documentación las 24 horas del día y todos los días del año;

**Noveno.-** En ese sentido, debemos precisar que la Resolución Administrativa N° 772-2021-P-CSJU/PJ que desestima el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, fue notificado, a su correo electrónico el 22 de julio de 2021, por lo que los 15 días de establece la norma para interponer el recurso de apelación (de creerlo necesario) vencía indefectiblemente el 16 de agosto del año en curso. Sin embargo, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue realizado el 17 de agosto a las 16:12 horas haciendo uso de la dirección electrónica [gestiondocumentalcsju@gmail.com](mailto:gestiondocumentalcsju@gmail.com);

**Décimo.-** Nótese que en dichos días no se ha tomado en cuenta los feriados por fiestas patrias, pero si el 04 de agosto, por cuanto, consideramos que efectivamente (por mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial) dicho día se suspende el despacho judicial pero no las labores administrativas. Esta situación (suspensión de despacho) sería tomada en cuenta, siempre y en cuando nos encontremos en un "estado normal de cosas"; es decir, que la presentación de los recursos se realice de manera física y presencial a través de nuestra Mesa de Partes. Sin embargo, en un "estado actual de cosas" dichos recursos se presentan de manera virtual, sin exigir la presencia física de la persona que presenta el referido recurso; máxime si como lo sostuvimos líneas arriba la Mesa de Partes Virtual se encuentra habilitada las 24 horas del día y todos los días del año; por tanto, el recurrente tenía el aplicativo informático habilitado para poder presentar su recurso de apelación;

**Décimo Primero.-** Al respecto, el artículo 222° de LPAG establece una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1462-2021-P-CSJU/PJ

**Décimo Segundo.-** El artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas no podrá dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Nulidad interpuesto por don **Leonel Nelson Cárdenas Medina** contra la Resolución Administrativa N° 1036-2021-P-CSJU/PJ, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN